



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C.,

- 5 SET 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019-00707 - 00

Para todos los efectos procesales consiguientes, se deberá tener en cuenta que la parte demandada, en relación con la demandada reformada, no presentó nueva demanda de reconvencción.

Ahora bien, como quiera que dicho mecanismo de defensa y contradicción (demanda reivindicatoria), fue instaurada con antelación a la reforma de la demanda, siendo esta una acción rogada y formulada en la oportunidad procesal pertinente por pasiva, implica que se dará trámite a la misma.

Por consiguiente, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto proferido el 11 de marzo de 2022 en el cuaderno dos.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	de la hora de las 8:00 am
1- 6 SET. 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ (2)

SECRETARIO

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., - 5 SET. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019-00707 - 00

Se tienen por incorporadas al proceso las respuestas y comunicaciones remitidas por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR, donde se pronunciaron respecto del predio objeto de pretensiones, las mismas se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se tiene por incorporados al proceso, el certificado de tradición del predio litigioso donde se observa inscrita la demanda (anotación No. 024 FMI 50C-411020) y las fotografías que dan cuenta de la fijación de la valla respectiva, la cual cumple los requisitos legales.

No obstante lo anterior, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que adicione la referida anotación e incluya a la totalidad de los demandados.

Por secretaría procédase a efectuar el registro nacional de emplazados en la página WEB de la Rama Judicial y de procesos de pertenencia a las personas cobijadas con tal medida como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Cumplido lo anterior se designará curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ (2)

Jeecc.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
La providencia anterior se notifica por estado No. \_\_\_\_\_ de  
hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 am  
6 SET. 2022  
JOSE ELADIO NIETO GALEANO  
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
JUEZ (2)

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
BOGOTÁ, D.C.